

**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20211020066013**Fecha: **26-04-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C

**PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente**Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y Oiltanking Colombia S.A.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en los meses de marzo y abril de 2021, realizó la auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión asociadas al proyecto de concesión portuaria Oiltanking Colombia S.A.

Las conclusiones se describen en el capítulo 8 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoria en pdf





**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20211020066013**



Fecha: **26-04-2021**

## MEMORANDO

cc: 1) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) JUAN DAVID BERMUDEZ CETINA GIT Portuario BOGOTA D.C.

Proyectó: Adriana Barrios Rodríguez – Auditora técnica Oficina de Control Interno  
VoBo: DANIEL FELIPE SAENZ LOZANO, GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20211020023713  
GADF-F-010

---

## INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA

---



Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y Oiltanking Colombia S.A.

# 2021

## CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	5
1.1 Objetivo general .....	5
1.2 Objetivos específicos.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	6
4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO .....	7
4.1 Información del contrato de concesión portuaria.....	7
4.2 Equipo de coordinación y seguimiento del Proyecto .....	9
4.3 Descripción del proyecto.....	9
5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA.....	12
5.1 Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión.....	12
5.1.1 Ejecución del plan de inversiones.....	12
5.1.1 Pagos de contraprestación portuaria .....	19
5.1.2 Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO).....	20
5.1.3 Garantías del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 .....	21
5.1.4 Volúmenes de carga movilizada .....	21
5.1.5 Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario ...	23
5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.....	24
5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria.....	24
5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria.....	25
5.2.3 Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI .....	25
5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 .....	26

6.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO .....	27
7.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES .....	31
7.1	Avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos de la Contraloría General de la República).....	31
7.2	Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte .....	32
8.	CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	33
8.1	Conclusiones.....	33
8.2	No Conformidades.....	35
8.2.1	Para la Supervisión .....	35
8.2.2	Recomendaciones .....	35
8.2.3	Para la Supervisión .....	35
9.	ANEXOS .....	37

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información sobre el contratos de concesión portuaria.....	7
Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto .....	9
Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997 .....	11
Tabla 4. Plan de inversiones vigente del contrato de concesión N. 021 de 1997 .....	13
Tabla 5. Propuesta de modificación al plan de inversiones años 8-9-10 del contrato de concesión N. 021 de 1997, valores en USD.....	18
Tabla 6. Comparación de inversiones ejecutadas y programadas por año del contrato de concesión N. 021 de 1997. ....	18
Tabla 7. Balance de inversiones año contractual 9 del contrato de concesión N. 021 de 1997 .....	19
Tabla 8. Estado de cuenta contraprestación contrato de concesión N. 021 de 1997 .....	20
Tabla 9. Movilización de carga anual contrato de concesión N. 021 de 1997 .....	21
Tabla 10. Evaluación Supervisión – marzo 2021.....	27
Tabla 11. Hallazgo del contrato de concesión N. 021 de 1997 en el PMI.....	31

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>  <b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	---	---

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 del 30 de diciembre de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Sociedad Portuaria Dow Química de Colombia S.A (hoy Oiltanking Colombia S.A.), respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones contractuales, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

### 1.2 Objetivos específicos

**1.2.1** Llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997.

**1.2.2** Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997.

**1.2.3** Verificar las acciones de mejora derivadas de las auditorias previas adelantadas por la Contraloría General de la República (CGR); así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

**1.2.4** Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

## 2. ALCANCE

Comprende el análisis de las funciones públicas de la Supervisión en la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Dow Química de Colombia S.A (hoy Oiltanking Colombia S.A.), a partir de enero de 2020 y hasta la fecha de ejecución de la auditoría, con base en una muestra selectiva.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

### 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 32 de los Contratos Estatales, numerales 2 y 4 referidos a los Contratos de Consultoría y de Concesión.
- Ley 01 de del 10 de enero de 1991, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.
- Sentencia C-068/09 del 10 de febrero de 2009 de la Corte Constitucional.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 y se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1478 de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de Concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la Sociedad Portuaria Dow Química de Colombia S.A, hoy Oiltanking Colombia S.A, así como los demás documentos contractuales.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Legislación, regulación aplicable y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura con ocasión de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Información adicional de los componentes analizados se puede consultar en el anexo No. 1.

---

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

##### 4.1 Información del contrato de concesión portuaria

En esta sección se presenta la información del Contrato de Concesión No. 021 de 1997

Tabla 1. Información sobre el contratos de concesión portuaria

CLASE	DETALLE DEL CONTRATO	OTROSÍES
Concesionario	<p><b>Oiltanking Colombia S.A.</b>  <b>No. contrato:</b> 021 del 30 de diciembre de 1997.  <b>Objeto (según otrosí No. 2 de 2012):</b> “EL CONCEDENTE en virtud del presente contrato otorga al CONCESIONARIO CESIONARIO una concesión portuaria cuyos terrenos están localizados en un sector de la playa de la bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar, kilómetro catorce (14) de la zona industrial de Mamonal. En desarrollo de la concesión portuaria se otorga al CONCESIONARIO CESIONARIO el derecho a: (a) ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar, (b) operar sus instalaciones en un puerto de servicio público, para el recibo y despacho de productos químico y a granel”  <b>Acta de Inicio:</b> 30 de diciembre de 1997<sup>2</sup>  <b>Plazo:</b> “El plazo de la concesión portuaria es hasta el 30 de diciembre de 2037”<sup>3</sup>  <b>URL SECOP:</b> <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</a></p>	4 otrosíes

**Fuente:** URLs SECOP – Concesiones de las sociedades portuarias

En la tabla precedente se observa que el Contrato de Concesión No. 021 de 1997 ha tenido cuatro otrosíes. Lo principalmente acordado tras la suscripción de estas modificaciones contractuales fue:

- **Otrosí No 1 del 12 de noviembre de 2003:** se acordó modificar la entidad contratante de Ministerio de Transporte - Superintendencia General de Puertos a Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1800 de 2003, Decreto 2053 de 2003 y el Artículo 3 de la Resolución N. 007555 de 2003 del Ministerio de Transporte.
- **Otrosí No 2 del 6 de febrero de 2012:** se acordó la cesión del contrato de concesión portuaria de DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. a OILTANKING COLOMBIA S.A., se modificaron 12 cláusulas relacionadas con el objeto, detalle del área entregada en concesión, descripción del proyecto, cambio de servicio privado a público, modificación al plan de inversiones, garantías, modificación de la contraprestación y valor del contrato, prórroga del contrato por 20 años, sanciones, anexos

<sup>2</sup> En el momento de la suscripción del contrato de concesión no se firmó un acta de inicio como tal, visto que el Ministerio de Transporte – Superintendencia General de Puertos expidió la resolución 0643 del 14 de octubre de 1997 en donde, en el artículo undécimo, se estableció que el plazo del contrato “es por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato Estatal de Concesión Portuaria” lo cual se dio con la suscripción del Contrato de Concesión N. 021 de 1997 el 30 de diciembre de 1997.

<sup>3</sup> Cláusula novena del Otrosí N. 2 del 6 de febrero de 2012 al Contrato de Concesión N. 021 de 1997.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

del contrato y adición de 4 cláusulas relacionadas con el manejo de riesgos en el contrato, manifestaciones del concesionario, no renuncia y divisibilidad.

- **Otrosí No. 3 del 05 de febrero de 2019:** se acordó una segunda modificación al plan de inversiones en las zonas de uso público y se estipularon algunas disposiciones relacionadas con el control por parte de la ANI.
- **Otrosí No 4 del 27 de enero de 2020:** se acordó modificar nuevamente el cronograma del plan de inversiones, cambiando la fecha de terminación del 5 de febrero de 2020, al 5 de febrero de 2022.

En ese sentido, respecto al Contrato de Concesión No. 021 de 1997, según se comentó previamente, éste ha tenido cuatro (4) modificaciones contractuales, cuyos motivos se encuentran relacionados principalmente con la cesión del contrato, modificación integral del contrato, prórroga, modificaciones al valor de las inversiones y al cronograma de ejecución. A abril de 2021 se está tramitando el Otrosí N. 5, según la solicitud del Concesionario con radicado ANI N. 20194090636582 del 20 de junio de 2019, en donde se hacen varias solicitudes de modificación relacionadas con la ampliación del área de uso público marítimo y la construcción de infraestructura con el fin de recibir embarcaciones de mayor capacidad, pasando de las 242.000 toneladas transportadas en el año 2019 a 340.000 en el año 2037, lo cual implica trámites ante los diferentes stakeholders, o partes interesadas, involucrados en la modificación y el correspondiente trámite al interior de la Entidad, el cual se encuentra en ejecución.

Por otro lado, el contrato de concesión N. 021 de 1997 a abril de 2021 no cuenta con una interventoría y según el contrato de concesión no es requerida su contratación; sin embargo, según se detallará más adelante de acuerdo con los lineamientos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual definidos en el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002)*, visto que el contrato de concesión se encuentra ejecutando inversiones, se recomienda evaluar la posibilidad de su contratación para el contrato en mención.

A manera de contextualización, se menciona que hasta desde el 29 de julio de 2019 y hasta el 28 de enero de 2020, estuvo en vigencia el contrato de interventoría N. VGC-465-2019 con objeto *“Interventoría integral que incluye, pero no se limita a una interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social a los contratos de concesión portuaria 001 de 2007 y 021 de 1997 con sus respectivos otrosíes - suscritos entre la nación - Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - y las sociedades - Sociedad Portuaria Bavaria S.A. y Sociedad Portuaria Oiltanking S.A.”*, que se celebró entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio Concesión 003, el cual a abril de 2021 se encuentra en proceso de liquidación según se menciona más adelante. Información adicional del contrato de concesión No. 021 de 1997 se puede consultar en el anexo No. 2.

#### 4.2 Equipo de coordinación y seguimiento del Proyecto

El control y seguimiento del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997 se realiza a través del equipo de apoyo de profesionales de la ANI según se muestra en la Tabla 2, donde se muestra al Vicepresidente de Gestión Contractual y al Gerente Funcional (Gerente del Proyecto), así como los profesionales con quienes se tuvo acercamiento durante la auditoría; no obstante, según lo establecido en la sección 2.2 de Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCP-M-002) el equipo de coordinación y seguimiento también incluye a los gerentes de las diferentes áreas de apoyo indicadas a continuación:

Tabla 2. Equipo de coordinación y seguimiento del proyecto

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz	Vicepresidente	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC)
Fernando Alberto Hoyos	Gerente de Proyecto	Equipo Proyectos Portuarios (VGC)
Juan David Bermúdez Cetina	Líder de Equipo	
Jenny Paola Restrepo Ruiz	Apoyo financiero	GIT Financiero (VGC)
Luz Dianne Díaz Gómez	Apoyo jurídico	GIT Asesoría de Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica (VJ)
Fernán González Samper	Apoyo social	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Social
Álvaro Pabón Lozano	Apoyo ambiental	VPRE – GIT Ambiental
Jorge Huertas Luna	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Luis Felipe Lugo Arias	Apoyo técnico predial	VPRE – GIT Predial
Charol Andrea Grajales Murillo	Apoyo jurídico predial	VPRE – GIT Asesoría Jurídica Predial

**Fuente:** Matriz de seguimiento a proyectos a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitida a la Oficina de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2020.

#### 4.3 Descripción del proyecto

La concesión portuaria tiene un terminal ubicado en la bahía de Cartagena, en el sector de Mamonal km 14 desde Cartagena al corregimiento de Pasacaballos. Ésta se otorgó para la prestación de servicio al público y su uso principal es para el manejo y recepción de sustancias químicas, gráneles líquidos, hidrocarburos, derivados del petróleo, combustibles y aceites de origen vegetal o mineral; se presentan a continuación algunas imágenes de la terminal.

Foto 1. Vista general del puerto en concesión	Foto 2. Vista en planta de la infraestructura portuaria
	
<p><b>Fuente:</b> Informe trimestral de la Supervisión del mes de diciembre de 2020, radicado ANI No. 20204091309002 del 28 de diciembre de 2020</p>	
<p>Se visualiza la pasarela de acceso y la infraestructura de apoyo en tierra para el manejo de los gráneles líquidos.</p>	<p>Se visualizan las piñas de atraque norte y sur, así como la plataforma de operaciones con las líneas de tuberías utilizadas para el transporte de los gráneles líquidos que se manejan en la terminal.</p>

Las principales construcciones e infraestructura del puerto están compuestas por: un sistema de pilotes, pasarela de acceso (tráfico peatonal), plataforma de operaciones, construcciones de apoyo (piñas de atraque y posicionamiento), una caseta de operaciones, una caseta de vigilancia, veintinueve (29) líneas de tuberías de 135 metros de largo, un lanzador de PIG, una estructura metálica de 6 metros de altura y 8.5 metros de ancho, nueve (9) postes de alumbrado, un embarcadero para lanchas menores y un canal de acceso en la zona de maniobra y acoderamiento de los buques.

Durante el plazo de contrato de concesión, el Concesionario estaba obligado a realizar inversiones por USD 5.375.300 en corrientes según el otrosí N. 2 de 2012, valor que se modificó posteriormente con la suscripción del otrosí N. 3 de 2019 a USD 5.598.821 en corrientes y luego a USD 6.133.252 en corrientes con la suscripción del otrosí N. 4 de 2020, actualmente se encuentra en trámite el otrosí N. 5 en donde se prevé aumentar el valor de las inversiones de acuerdo con las obras a realizar para aumentar la capacidad del puerto.

Los datos técnicos mencionados, al igual que el alcance actual del proyecto se consolidan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Datos técnicos del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997

Plan de inversiones (valor en corrientes)	USD 6.133.252	
Valor del contrato*	USD 5.445.748	
VPN Contraprestación CONPES 3744 - Zona de Uso Público (ZUP) *	USD 458.508	
VPN Contraprestación CONPES 3744 - Infraestructura *	USD 360.056	
Zona de uso público terrestre <sup>4</sup>	0 m <sup>2</sup>	
Zona de uso público acuática	723 m <sup>2</sup>	
Zona de uso público marítima	25.316 m <sup>2</sup>	
Área adyacente	117.530 m <sup>2</sup>	
Volúmenes de carga anual	242.000 t	

\*Constantes de diciembre de 2013

**Fuente:** Orosí N. 2 del 6 de febrero de 2012 al contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, radicado ANI 20147050200461 del 17 de octubre de 2014 y ficha técnica enviada por la Supervisión en el desarrollo de la auditoría.<sup>5</sup>

Según se ha mencionado previamente, el Concesionario solicitó una modificación contractual en 2019<sup>6</sup>, que correspondería a una modificación sustancial acorde a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019,<sup>7</sup> en donde se manifiestan principalmente las siguientes solicitudes: i) aumentar la capacidad del muelle incrementando las zonas de uso público acuáticas (235,2 m<sup>2</sup>), y marítimas (5.907,2 m<sup>2</sup>), para así poder recibir embarcaciones hasta de 45.000 toneladas de peso muerto (DWT) y ii) reprogramación del plan de inversiones para el rubro ampliación de la capacidad del muelle, de acuerdo con la solicitud estas inversiones conciernen a un total de USD 5.581.887, correspondientes a construcción de piñas, dragado de las área de maniobras, atraque y canal de acceso, instalación de equipos y accesorios fijos necesarios para la ampliación de la operación.

<sup>4</sup> Oiltanking Colombia S.A. no tiene ZUP terrestre concesionada, visto que la infraestructura de servicio al puerto en área terrestre está instalada en 2 lotes de propiedad del Concesionario.

<sup>5</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>6</sup> La solicitud se hizo por medio del oficio 20194090636582 del 20 de junio de 2019.

<sup>7</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Dicha modificación contractual se encuentra en trámite de revisión por parte de la Supervisión, visto que su emisión ha implicado diferentes mesas de trabajo con los stakeholders del proyecto, tales como la Sociedad Portuaria del Dique y Vopak S.A., puertos en el área de influencia de la Sociedad Portuaria Oiltanking que inicialmente presentaron oposiciones al proyecto, la Alcaldía de Cartagena, entre otros, y requería la emisión de una licencia ambiental para las obras a realizar, la cual fue obtenida a través de la Resolución N. 02097 del 23 de diciembre de 2020 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Entre enero de 2020 y abril de 2021, fecha de ejecución de esta auditoría, se han identificado situaciones que pueden generar alertas para el proyecto, relacionadas principalmente con la ejecución del plan de inversiones. Estas situaciones y la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a i) las obligaciones del contrato de concesión N. 021 de 1997 y a ii) los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se presentan en la siguiente sección; con base en un análisis de documentación recibida por parte de la Supervisión del proyecto y de entrevistas realizadas a través de Microsoft Teams, debido a que la actual emergencia sanitaria a causa del COVID-19 impidió la realización de entrevistas presenciales y de recorridos de verificación al proyecto.

## 5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con los objetivos específicos 1.2.1 y 1.2.2, en la sección 5.1 se analiza la situación actual del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, verificando las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión.

Posteriormente, en línea con el objetivo específico 1.2.4, en la sección 1 se expone el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

### 5.1 Estado de ejecución de las obligaciones del contrato de concesión

#### 5.1.1 Ejecución del plan de inversiones

Con base en la cláusula octava del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997 y modificado posteriormente en los otrosíes 2, 3 y 4, según se presentó en la sección 4.1, en donde según la cláusula primera al otrosí N. 4 se establece que el Concesionario debe ejecutar inversiones por valor de USD 6.133.252, el cual corresponde a un valor presente de USD 3.534.553, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 4. Plan de inversiones vigente del contrato de concesión N. 021 de 1997

INVERSIONES	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	Total
AÑO CONTRACTUAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	74.900										74.900
Inversiones de seguridad anticipada	149.153										149.153
Inversiones para mejorar las operaciones		134.948									134.948
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle		34.631	277.340	271.549							583.520
Equipos de descarga marítima parte 1-a	275.808	68.952									344.760
Equipos de descarga marítima parte 1-b		114.920	114.920								229.840
Equipos de descarga marítima parte II			70.750	212.250							283.000
Equipos de descarga marítima parte III				239.500							239.500
Equipos de descarga marítima parte IV					315.100						315.100
Equipos de descarga marítima parte V					556.100						556.100
Equipos de descarga marítima parte VI						570.000					570.000
Equipos de descarga marítima parte VII-a										531.866	531.866
Equipos de descarga marítima parte VII-b								11.119	13.000	2.096.446	2.120.565
<b>Total general</b>	<b>499.861</b>	<b>353.451</b>	<b>463.010</b>	<b>723.299</b>	<b>871.200</b>	<b>570.000</b>		<b>11.119</b>	<b>13.000</b>	<b>2.628.312</b>	<b>6.133.252</b>

Fuente: cláusula primera al otrosí N. 4 del 27 de enero de 2020 al contrato de concesión N. 021 de 1997 (valores en USD corrientes)

Se evidenció que en 2018 la Supervisión, por medio de memorando ANI No. 20183030111533 del 26 de julio de 2018, solicitó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio contra el Concesionario por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato de concesión N. 021 de 1997 relacionadas con la ejecución de inversiones, dicha solicitud culminó con la emisión de la resolución 20207070005695 del 8 de mayo de 2020, “por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Octava, modificada por la Cláusula Séptima del otrosí N. 2 PROYECTO DE INVERSIÓN, Anexo A del Otrosí N. 2 del Contrato de Concesión portuaria N. 021 de 1997, por parte del Concesionario SOCIEDAD PORTUARIA OILTANKING COLOMBIA S.A. y en consecuencia se impone la siguiente multa”, la cual en su artículo segundo determina “Imponer y hacer efectiva la multa prevista en el numeral (g) de la

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

*cláusula décima tercera del otrosí N. 2 del 6 de febrero de 2012, que corresponde a NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 97.815,42)” equivalente al 5% de las inversiones de dejó de ejecutar el Concesionario en el periodo pactado contractualmente<sup>8</sup>, señaladas con rojo en la tabla anterior.*

Posteriormente, en el desarrollo de la auditoría se verificó que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Sancionatorios, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 20207070005695 del 8 de mayo de 2020:

*“(…)ARTICULO CUARTO. – En la firme decisión y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 31 de la Ley 80 de 1993 -modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012-, publíquese el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio de Cartagena y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación.(…)”*

Notificó oportunamente a la Cámara de Comercio de Cartagena a través del Radicado ANI N. 20207070151811 del 29 de mayo de 2020 y a la Procuraduría General de la Nación a través del radicado ANI N. 20207070151801 del 29 de mayo de 2020. De igual forma se emitió la Constancia de ejecutoria mediante el Radicado ANI N. 20201010023069 del 28 de mayo de 2020, posteriormente el Concesionario pagó la multa por valor USD 97.815,42 correspondientes a COP 363.757.940,20, la cual fue cancelada el 1 de junio de 2020.<sup>9</sup>

Por otra parte, se verificó que la Supervisión cumplió con lo estipulado en artículo quinto de la Resolución 20207070005695 del 8 de mayo de 2020:<sup>10</sup>

*“(…)ARTICULO QUINTO. – Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo. (...)”*

De acuerdo con la sanción impuesta al Concesionario, se considera que la no ejecución del plan de inversiones por parte de la Sociedad Portuaria se puede relacionar con dos riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*<sup>11</sup> de la Entidad, así:

- **Retrasos en la ejecución de los proyectos:** El incumplimiento contractual por parte de la Sociedad Portuaria hizo que en el año contractual N. 6 se hayan dejado de ejecutar USD 1.785.798,57 enero de 2020 de USD 3.480.821,00 contemplados para ese año en el Plan de

<sup>8</sup> Consideración 5.3 DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA Y LA TASACIÓN DE SU VALOR de la resolución 20207070005695 del 8 de mayo de 2020.

<sup>9</sup> Según la respuesta a la entrevista de auditoría con la profesional financiera, disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>10</sup> La publicación del contenido de la resolución está disponible en el link del SECOP: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProcesoAACs.do?numProcAACs=9599>

<sup>11</sup> El mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte consultado en la auditoría fue el publicado en la página web de la Entidad el 26 de diciembre de 2019, disponible para consulta en el enlace: <https://www.ani.gov.co/r-institucionales-y-por-procesos>

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Inversiones Contractual, establecido en el Otrosí N. 2 de 2012.<sup>12</sup> Lo cual se vio reflejado en la no ejecución de los ítem descritos en el Plan de Inversiones que se presentan en la Tabla 4 con valores en rojo, según se describe a continuación:

- *Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad* – año de ejecución 1
- *Equipos de descarga marítima parte II, III, IV, V, VI* – años de ejecución 3, 4, 5, 6

Adicionalmente, se evidenció que para el ítem *Equipos de descarga marítima parte 1-b*, se ejecutaron los alcances físicos establecidos en el Plan de Inversiones contractual, pero se reflejó un menor valor de la ejecución financiera. Con lo cual se evidencia que el proyecto no se ejecutó de acuerdo con lo programado contractualmente.

Al respecto, la ANI ha identificado los *incumplimientos contractuales* como una de las causas de este riesgo, asimismo ha identificado que la *no entrega de las obras a las comunidades en los tiempos establecidos* es una de las posibles consecuencias de este riesgo; ambas situaciones materializadas en el presente caso.

Los controles identificados por la ANI para evitar y/o mitigar su materialización se asocian a i) reuniones periódicas por parte de los Equipos de Coordinación y Seguimiento de los proyectos, ii) aplicación del procedimiento de socializaciones y estrategia de comunicaciones, iii) presentación de informes mensuales de seguimiento de parte de los Equipo de Coordinación y Seguimiento de los proyectos y, iv) revisión y aprobación de los informes de interventoría.

En términos generales, en la auditoría se evidenció la aplicación de estos controles al interior de la Entidad ya que:

- El Equipo de Supervisión realiza reuniones periódicas de seguimiento al proyecto.<sup>13</sup>
- Se evidenció la elaboración de informes de seguimiento al proyecto portuario.<sup>14</sup>
- En la solicitud del inicio del proceso administrativo sancionatorio contra el Concesionario con ocasión del incumplimiento del plan de inversiones se evidenció análisis por parte de la Supervisión de informes adelantados en su momento por la Interventoría del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Sección 5.1.2.1 de la resolución 20207070005695 del 8 de mayo de 2020

<sup>13</sup> El 10 de marzo de 2021 se asistió a un comité de seguimiento realizado por el equipo de Supervisión.

<sup>14</sup> En este caso trimestrales según lo establecido en el procedimiento *Administración de permisos de concesión portuaria (GCSP-P-019.)*, hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría los informes trimestrales de los años 2019 y 2020.

<sup>15</sup> En el informe final del contrato de interventoría N. VGC-465-2019 Radicado ANI 20204090586032 del 5 de julio de 2020, en el capítulo 5.4 *Plan de inversiones* se presenta la trazabilidad de las inversiones hechas por el Concesionario y su estado de ejecución respecto a lo estipulado contractualmente.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

- En la liquidación del contrato de interventoría N. VGC-465-2019, que está en trámite a abril de 2021, se evidenció que la Supervisión está realizando las solicitudes pertinentes para el trámite.<sup>16</sup>
- Se evidenció que desde la Supervisión se lideran acciones orientadas a solucionar eventuales problemáticas con la comunidad que puedan afectar los resultados esperados del proyecto de acuerdo con lo señalado en la entrevista de la auditoría con el profesional social, en donde el Concesionario implementa un programa de Responsabilidad Social Empresarial, con el fin de mitigar estos impactos.<sup>17</sup>

En ese orden de ideas, la relación entre la problemática asociada a la inejecución del plan de inversiones y el riesgo aquí analizado puede dar lugar a que se revisen, complementen y fortalezcan los controles establecidos por la Entidad ya que su aplicación podría no asegurar su mitigación.

- **Sanciones disciplinarias, penales y fiscales por parte de los Entes de Control:** Se aclara que en el desarrollo de la auditoría no se evidenciaron sanciones por parte de los Entes de Control con ocasión de la problemática aquí analizada; sin embargo, se evidenció que el incumplimiento al plan de inversiones del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 tiene relación con el hallazgo identificado con el número 1292-11 en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)<sup>18</sup>, formulado por la Contraloría General de la República (CGR) en 2019.<sup>19</sup>

Se debe tener en cuenta que la ANI ha identificado los *incumplimientos de las funciones y/o compromisos contractuales* como una de las causas de este riesgo, asimismo ha identificado que los *hallazgos de los Entes de Control* es una de sus posibles consecuencias; ambas situaciones materializadas en el presente caso. En ese sentido, dado que hay causas y consecuencias asociadas al riesgo, se podría generar una alerta asociada a su eventual materialización.

Los controles identificados por la ANI para evitar y/o mitigar su materialización se asocian a i) gestión frente al PMI, ii) reuniones periódicas por parte de los Equipos de Coordinación y

<sup>16</sup> Por ejemplo, en el oficio 20203030377361 del 9 de diciembre de 2020 la Supervisión, como parte de los requisitos para la emisión del acta de liquidación del contrato de interventoría N. VGC-465-2019, solicita al Interventoría - Consorcio 003 la entrega del archivo del contrato de acuerdo con la normatividad y requisitos indicados en la circular No. 20294090000114 del 22 de marzo de 2019, así como la verificación de los requisitos para el último pago a través del memorando 20203030130293 del 21 de octubre de 2020, en donde se verificó la emisión la versión aprobada del informe final de la interventoría y el pago de seguridad social y parafiscales

<sup>17</sup> La respuesta a la entrevista de auditoría con el profesional social hace parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>18</sup> Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

<sup>19</sup> Informe de auditoría radicado con el No. 20184091302192 del 12 de diciembre de 2018.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Seguimiento de los proyectos y, iii) inicio de procedimientos administrativos sancionatorios contra los concesionarios en caso de identificar incumplimientos contractuales.

En la auditoría se evidenció la aplicación de estos controles ya que:

- o Como se detalla en la sección 7, la Supervisión ha asegurado el seguimiento y realización de las acciones de mejora propuestas en los planes de mejoramiento para superar el hallazgo formulado por la Contraloría General de la República (CGR).
- o El Equipo de Supervisión realiza reuniones periódicas de seguimiento al proyecto.<sup>13</sup>
- o De parte del GIT Sancionatorios se emitió la resolución 20207070005695 del 8 de mayo de 2020, en donde se impuso una multa de USD 97.815,42, correspondiente al 5% del valor que se dejó de ejecutar, como se ha mencionado previamente.

En ese orden de ideas, la relación entre la problemática descrita y el riesgo aquí analizado puede dar lugar a que se revisen, complementen y fortalezcan los controles establecidos por la Entidad ya que su aplicación podría no asegurar su mitigación.

#### Ejecución de las inversiones posteriormente a la imposición de la sanción

Respecto a las inversiones a ejecutar en el año contractual 8 (del 6 de febrero de 2019 al 5 de febrero de 2020), visto que a octubre de 2019 se estaba a la espera de la modificación contractual solicitada con radicado ANI N. 20194090636582 del 20 de junio de 2019, el 2 de octubre de 2019 el Concesionario solicitó una modificación contractual a través del oficio con radicado ANI N. 20194091035952 en donde, en aras de evitar un nuevo incumplimiento, solicitó el desplazamiento de las inversiones correspondientes al año contractual 8, fundamentado, según se reportó en el informe final de la Interventoría con radicado ANI N. 20204090586032 del 5 de julio de 2020, en que se encontraba *“en estudio una solicitud de modificación del contrato de concesión para la cual la Agencia debe esperar los conceptos de autoridades pertinentes, así como la respectiva obtención de la licencia ambiental y realización de la consulta previa lo que no permitirá que se formalice la modificación contractual antes de finalización del año contractual vigente”*. A continuación se resumen las modificaciones al Plan de Inversiones solicitadas en octubre de 2019:

Tabla 5. Propuesta de modificación al plan de inversiones años 8-9-10 del contrato de concesión N. 021 de 1997, valores en USD.

DESCRIPCIÓN	OTROSÍ 3		PROPUESTA DE DESPLAZAMIENTO % DE AVANCE			
	2019-2020	VPN	2019-2020	2020-2021	2021-2022	VPN
	AÑO 8		AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	
Equipos de descarga marítima parte VII-a	424.000	191.796	-	-	531.866	191.796
Equipos de descarga marítima parte VII-b	1.694.000	766.280	11.119	13.000	2.096.446	766.280
<b>Totales</b>	<b>11.119</b>		<b>11.119</b>	<b>13.000</b>	<b>2.628.312</b>	

**Fuente:** informe final de la Interventoría Consorcio 003 – Radicado ANI 20204090586032 del 5 de julio de 2020.

Las modificaciones solicitadas, fueron aprobadas posteriormente por la Agencia y la Interventoría vigente en ese momento del tiempo y hacen parte del Otrosí N. 4 del 27 de enero de 2020, por lo cual se evidencia que el valor de las inversiones para el año contractual N. 8 están por valor de USD 11.119 de enero de 2020; se evidenció que éstas fueron ejecutadas al 100% de acuerdo con lo reportado por la Interventoría Consorcio 003 en el informe con radicado ANI N. 20204090586032 del 5 de julio de 2020, en la sección 5.4.1.3 *Inversiones ejecutadas durante el contrato de interventoría*, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6. Comparación de inversiones ejecutadas y programadas por año del contrato de concesión N. 021 de 1997.

AÑO	PROGRAMADO	EJECUTADO	% DE AVANCE
1	499.861	742.365	149%
2	353.451	117.572	33%
3	463.010	440.181	95%
4	723.299	145.714	20%
5	871.200	246.171	28%
6	570.000	3.020	1%
7	-	-	-
<b>8</b>	<b>11.119</b>	<b>11.119</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** informe final de la Interventoría Consorcio 003 – Radicado ANI 20204090586032 del 5 de julio de 2020.

Y posteriormente la Interventoría concluyó *“de lo anterior se evidencia que con la firma del Otrosí N.4 el Concesionario cumplió con las inversiones en el año contractual N. 8”*.

Respecto a las inversiones del año contractual 9, del 6 de febrero de 2020 al 5 de febrero de 2021, según se ha mencionado previamente, correspondían a USD 13.000 dólares de enero de 2020, en relación con esta obligación contractual, la Supervisión a través de la comunicación 20213030023151 del 29 de enero de 2021 solicitó el envío del reporte y especificación de la ejecución de actividades

para el año contractual 9, y al cual el Concesionario dio respuesta a través de la comunicación 20214090119222 del 4 de febrero de 2021, en donde se anexó el siguiente balance de las inversiones:

Tabla 7. Balance de inversiones año contractual 9 del contrato de concesión N. 021 de 1997

ACTIVIDAD DEL PLAN DE INVERSIONES	DESCRIPCIÓN	Valor de las inversiones			FECHA
		COP	TRM	USD	
Equipos de descarga marítima parte VII-b	1 Manguera S96 de 3" x 20 m en acero inox.	6.457.005	3.512,17	1.838,47	03/03/2020
	1 Manguera inoxidable de 6" x 20 m con Bridas ANSI 150 fija y rotatoria inox.	22.002.738	4.065,50	5.412,06	03/04/2020
	2 Mangueras de 4" x 20 m y 1 Manguera inox. de 2" x 7 m	18.774.582	3.591,48	5.227,53	27/01/2021
	1 Válvula de compuerta en acero al carbón de 4" y válvula de bola en acero al carbón de 2"	2.039.404	3.559,46	572,95	30/01/2021
<b>Totales</b>		<b>49.273.729</b>		<b>13.051,01</b>	

**Fuente:** Oficio del Concesionario con Radicado ANI 20214090119222 del 4 de febrero de 2021

Según lo expuesto anteriormente para los años contractuales 8 y 9, se evidencia que el Concesionario ha cumplido con lo pactado en el Otrosí N. 4 del 27 de enero de 2020 lo que demuestra un leve aumento en las inversiones y por ende en la ejecución del proyecto.

Respecto a las inversiones a realizar en el año contractual 10, del 6 de febrero de 2021 al 5 de febrero de 2022, según ya citado, a abril de 2021 se encuentra en trámite una modificación contractual solicitada por el Concesionario a través de la comunicación 20194090636582 del 20 de junio de 2019, en donde se propone realizar nuevas inversiones por valor de USD 5.581.887 en aras de aumentar la capacidad de operación de la terminal portuaria.

En virtud de dicha solicitud, en materia del plan de inversiones, el GIT Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, a través del memorando con radicado ANI N. 20213080031103 del 8 de febrero de 2021, emitió la *Imputación Plan de Inversiones del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997*, base para que el Concesionario a través del oficio con radicado ANI N. 20214090287772 del 15 de marzo de 2021 remitiera el modelo financiero para la modificación contractual mencionada, junto con el flujograma del proyecto para el plan de inversiones; según esta comunicación el Concesionario propone modificación en las inversiones en los años contractuales 10, 11 y 12, del 6 de febrero de 2021 al 5 de febrero de 2024, a abril de 2021 la Supervisión está estudiando la modificación del plan de inversiones propuesta.

### 5.1.1 Pagos de contraprestación portuaria

En cuanto al pago de contraprestación, el Concesionario en los años 2013 y 2014 realizó pagos anticipados, previamente a la entrada en vigencia de la metodología para el cálculo de la contraprestación establecida en el CONPES 3744, por lo cual se encuentra con saldos a favor del INVIAS y del Municipio de Cartagena de Indias D.T.C.. No obstante, el Concesionario ha presentado

oportunamente la autoliquidación de la contraprestación portuaria, según se evidenció durante el desarrollo de la auditoría, para los años 2019-2020 según se evidencia en la comunicación 20204090234882 del 6 de marzo de 2020 y para los años 2020-2021 según el oficio 20214090212662 del 24 de febrero de 2021, de acuerdo con el siguiente estado de cuenta.

Tabla 8. Estado de cuenta contraprestación contrato de concesión N. 021 de 1997

DESCRIPCIÓN	NACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL
<b>Pago realizado en 2013</b>	<b>846.776,89</b>	<b>196.364,83</b>	<b>1.043.141,72</b>
Liquidación CONPES 3744 (2013)	50.138,32	6.113,94	56.252,27
Liquidación CONPES 3744 (2014)	73.226,35	9.331,92	82.558,27
Liquidación CONPES 3744 (2015)	73.590,04	11.118,39	84.708,42
Liquidación CONPES 3744 (2016)	76.777,44	11.115,30	87.892,73
Liquidación CONPES 3744 (2017)	70.077,04	9.063,04	79.140,08
Liquidación CONPES 3744 (2018)	77.431,82	11.346,07	88.777,89
Liquidación CONPES 3744 (2019)	89.085,78	14.024,62	103.110,40
Liquidación CONPES 3744 (2020)	71.392,72	9.847,18	81.239,90
Liquidación CONPES 3744 (2021 Anticipo)	82.188,30	12.306,38	94.494,69
<b>Saldo a favor a febrero de 2021</b>	<b>182.869,10</b>	<b>102.097,97</b>	<b>284.967,07</b>

Fuente: Anexo 1 del oficio 20214090212662 del 24 de febrero de 2021 (valores en USD)

De acuerdo con el estado de cuenta de la Tabla 8 se evidencia que el Concesionario manifiesta en la liquidación 2020-2021: *“al descontar el Saldo a Favor de Oiltanking del valor de la autoliquidación para la contraprestación del año 2021, el resultado continua generando un saldo a favor de Oiltanking, por lo cual, Oiltanking no realizó pagos o consignaciones por concepto de autoliquidación del año 2020 al INVIAS, al Distrito de Cartagena o a cualquier otra entidad gubernamental.”* En ese orden de ideas no se generan alertas respecto a los pagos de contraprestación portuaria.

### 5.1.2 Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO)

Respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), durante la auditoría se verificó que éste se encuentra actualizado según la resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte y aprobado por parte de la ANI a través de la Resolución 1136 de 2019 *“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad OILTANKING S.A., en virtud del Contrato de Concesión Portuaria N. 021 de 1997”*. El cual contó con el concepto favorable de la Superintendencia de Transporte<sup>20</sup>, de la Dirección General Marítima (DIMAR)<sup>21</sup> y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)<sup>22</sup>. En ese orden de ideas no se generan alertas respecto al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria.

<sup>20</sup> Radicado ANI N. 20184091377762 del 31 de diciembre de 2018.

<sup>21</sup> Radicado ANI N. 20194090206422 del 28 de febrero de 2019.

<sup>22</sup> Radicado ANI N. 20194090506862 del 17 de mayo de 2019.

### 5.1.3 Garantías del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997

En relación con las garantías del contrato, estipuladas en el Contrato de Concesión N. 021 de 1997 en la cláusula 9 y modificadas en el otrosí N. 2 del 6 de febrero de 2012, se verificó durante el desarrollo de la auditoría que éstas se encuentran aprobadas por la ANI, según se evidencia en el formato aprobación póliza con Radicado ANI N. 20213030077261 del 17 de marzo de 2021, lo correspondiente a las pólizas de Cumplimiento, Pago de salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual. En ese orden de ideas no se generan alertas respecto a las garantías del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997.

### 5.1.4 Volúmenes de carga movilizada

Con base en la cláusula quinta numeral 5.3 del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997 se ha definido lo siguiente respecto a los volúmenes de carga que puede movilizar el Concesionario anualmente:

*“(…) CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ (...) (...)5.3 VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA Se manejará un volumen anual aproximado de 72.000 toneladas de productos químicos.(…)”*

Dentro de las cargas movilizadas por el Concesionario anualmente se tienen los siguientes valores, reportados por la Supervisión en la ficha técnica del proyecto remitida como información base para la auditoría:<sup>23</sup>

Tabla 9. Movilización de carga anual contrato de concesión N. 021 de 1997

AÑO	TONELADAS
2012	64.769
2013	182.944
2014	183.255
2015	226.048
2016	232.584
2017	145.047
2018	220.378
2019	287.556
2020	182.634

**Fuente:** Ficha técnica del proyecto remitida por la Supervisión en marzo de 2021

Según los valores reportados por la Supervisión, se evidencia que desde el año 2013 se han superado los volúmenes de carga estipulados en el contrato de concesión N. 021 de 1997 anualmente. Al respecto, se evidencia lo comentado por la interventoría Consorcio 003 en el informe final del contrato de interventoría N. VGC-465-2019 con radicado ANI N. 20204090586032 del 5 de julio de 2020:

<sup>23</sup> Hace parte de los papeles de trabajo la ficha técnica remitida por la Supervisión a través de correo electrónico en marzo de 2021.

“(…) El Concesionario reportó la siguiente movilización de carga para el año 2019:

Tabla 71. Carga Movilizada Año 2019

MES	Granel líquido	Hidrocarburos	Base lubricantes	Total
Enero	8.096,575	8.981,177	-	17.077,752
Febrero	11.141,290	7.138,545	-	18.279,835
Marzo	11.632,743	9.061,416	1.760,803	22.454,962
Abril	11.226,658	13.014,413	-	24.241,071
Mayo	11.079,449	14.627,772	1.763,850	27.471,071
Junio	9.939,234	20.120,850	-	30.060,084
Julio	9.018,321	8.784,179	-	17.802,500
Agosto	15.460,523	20.188,445	-	35.648,968
Septiembre	11.577,639	1.971,071	930,392	14.479,102
Octubre	10.559,373	21.383,909	-	31.943,282
Noviembre	10.000,824	14.871,638	-	24.872,462
Diciembre	17.263,170	4.993,490	967,860	23.224,520
<b>Total</b>	<b>136.995,80</b>	<b>145.136,91</b>	<b>5.422,91</b>	<b>287.555,61</b>

Fuente: elaboración propia

De lo anterior podemos concluir que el Concesionario ha superado el movimiento de carga anual estipulado en el Contrato, también se evidencia que los Hidrocarburos representan un poco más de la mitad de la totalidad de la carga movilizada, mientras que el aporte de las Bases Lubricantes es mínimo.

En el mismo sentido que con el Plan de Inversiones, en el Otrosí No 2 no es fácil evidenciar la carga proyectada para el Concesionario, por lo que la Interventoría procedió a revisar la información disponible sobre la modificación y cesión encontrando lo siguiente en el Concepto Técnico del 26 de octubre de 2010 con Rad. ANI No. 2010-409-026799-2 de 12 de noviembre de 2010:

- En la solicitud se indicó que el volumen de carga antes de la firma del Otrosí No. 2 era de 104.000 ton/año
- Con la ejecución de las inversiones programadas se proyecta un volumen de movilización de carga de 558.000 ton/año.

Teniendo en cuenta que el total de carga movilizado en el año 2019 fue de 287.555,61 Toneladas, se evidencia un crecimiento de la carga movilizada en comparación con la presentada al momento de la firma del Otrosí No. 2” Subrayado fuera del texto

Con lo que se evidencia que esta situación ya había sido analizada por la Interventoría. Asimismo se mencionó una revisión respecto a la carga transportada en 2012, al momento de la firma del Otrosí N.2 y una proyección, la cual sólo quedó en uno de los documentos base para la emisión del Otrosí N.2, siendo éste el concepto de la DIMAR con radicado ANI N. 20104090267992 del 12 de noviembre de 2010, con asunto: “(…) Concepto técnico de la solicitud de cesión y cambio de las concesiones del contrato de concesión presentado por la Sociedad Portuaria Dow Química S.A. y Oiltanking Colombia S.A.(…)”.

Respecto a la modificación contractual solicitada con el oficio con radicado ANI N. 20194090636582 del 20 de junio de 2019, en trámite por parte de la ANI a abril de 2021, se evidenció adicionalmente

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

que la Interventoría Consorcio 003 había previsto la modificación de la cláusula relacionada con las cargas movilizadas, según se cita a continuación:

*“(…) De manera general las cláusulas que se verán afectadas por esta solicitud de modificación son principalmente las siguientes:*

- *Cláusula segunda: descripción, linderos y coordenadas*
- *Cláusula quinta: nuevos volúmenes de carga*
- *Cláusula octava: inversiones, descripción, nuevo valor y cronograma*
- *Cláusula novena: garantías*
- *Cláusula decima segunda: valor de la contraprestación*

*(…)” Subrayado fuera del texto*

Durante la socialización del presente informe de auditoría, la Supervisión manifestó a través de correo electrónico del 20 de abril de 2021 lo siguiente:

*“La carga puede variar de acuerdo con la Metodología de Contraprestación y precisamente su fundamento es incentivar la movilización de carga para que sea liquidada cada año, de tal manera que la Carga puede ser superior y se garantiza que se liquide cada año según la metodología de Contraprestación.”*

En ese sentido, se recomienda evaluar la pertinencia de incluir en la modificación contractual en trámite, los valores actualizados de movilización de carga con base en lo transportado en los últimos años y las proyecciones previstas con las inversiones a realizar en la terminal portuaria, con el fin de que el contrato de concesión esté acorde con las actividades ejecutadas realmente en la terminal.

#### **5.1.5 Conclusiones sobre el estado de ejecución de las obligaciones del Concesionario**

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Se evidenciaron problemáticas en el proyecto asociadas a incumplimientos por parte del Concesionario en materia de ejecución del plan de inversiones contractual en los años 2012 a 2018, posteriormente se presentó una leve mejoría en la ejecución de las inversiones en los años 2019 a 2021.
2. A causa del incumplimiento del plan de inversiones, se evidenció gestión por parte de la Supervisión para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, que concluyó con la imputación de una sanción al Concesionario correspondiente al 5% de las inversiones que el Concesionario no ejecutó en los tiempos contractualmente establecidos.
3. Se evidenció que la Supervisión realiza un seguimiento oportuno al pago de la contraprestación portuaria, al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y a las garantías del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, cuya última modificación se realizó en enero de 2020, según el Otrosí N. 4 del 27 de enero de 2020.
4. Se evidenció que anualmente el Concesionario está superando los valores de carga movilizada anuales estimados en el contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, lo cual se ha tenido en cuenta en la metodología de contraprestación establecida en el CONPES

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

3744. Se recomienda evaluar la procedencia de actualizar los valores de carga movilizada según las proyecciones consideradas en la modificación contractual que se encuentra en trámite, con el fin de tener en cuenta en el contrato de concesión las actividades realmente ejecutadas en la terminal.

5. Se considera que los efectos de las obligaciones presuntamente incumplidas del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 tienen relación con los siguientes riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*: i) retrasos en la ejecución de los proyectos y ii) sanciones disciplinarias, penales y fiscales por parte de los Entes de Control; con base en las causas y consecuencias establecidas por la Entidad para ambos riesgos.
6. Se considera que los efectos de las obligaciones incumplidas del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 pueden dar lugar a que se revisen, complementen y fortalezcan los controles establecidos en el proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* la Entidad.

## 5.2 Verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.4, referente a la verificación del seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la ANI que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

### 5.2.1 Protocolo de trabajo en condiciones seguras que permitan la prestación del servicio en la terminal portuaria

El parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 471 *“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública”* del 22 de marzo de 2020 estableció la continuidad de la prestación del servicio en los diferentes proyectos a cargo de la Entidad, así:

*“(…) La anterior suspensión no incluye las obligaciones de operación de carreteras, puertos, aeropuertos y red férrea, ni de las obligaciones de mantenimiento esenciales para la prestación del servicio de transporte, para cuya ejecución el Concesionario deberá establecer un protocolo de trabajo en condiciones seguras, basado en los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. La suspensión tampoco incluye la atención de sitios inestables y cualquier otra actividad que garantice la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad.”* (Subrayado fuera del texto)

En marzo de 2020, desde la Gerencia de Proyectos Portuarios se socializó la Resolución 471 con el Concesionario; y posteriormente con la circular 20201000000164 del 8 de abril de 2020 se puso en conocimiento del Concesionario la *Circular Conjunta No. 03 del 08 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Transporte por medio del cual se adoptan las medidas de Bioseguridad aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte*, en atención

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	
---	---	---

a esta solicitud el Concesionario remitió el documento con los protocolos de trabajo en condiciones seguras denominado “DOC-0161-OTCOL Protocolo de Bioseguridad Manejo Pandemia – COVID-19”, para la operación de la terminal por correo electrónico.<sup>24</sup>

Posteriormente según ha mencionado la Supervisión en la entrevista de auditoría, en conjunto con la Superintendencia de Transporte, en particular, la Delegatura de Puertos, se remitió a los Concesionarios el formato “Registro de chequeo prevención Covid-19”, el cual por solicitud de los concesionario posteriormente tuvo ajustes consolidados en el formato GCSP-292 “Reporte semanal de acciones preventivas del virus covid-19”, y posteriormente se definió con los concesionarios realizar un reporte semanal en la plataforma ANISCOPIO, lo cual se está realizando a la fecha, según una de las evidencias enviadas por la Supervisión y lo verificado por la Oficina de Control Interno en la plataforma Aniscopio.<sup>25</sup>

### 5.2.2 Plan de reactivación de obras en el marco de la emergencia sanitaria

El 13 de abril de 2020 la ANI expidió la Resolución No. 20201000004985 “Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”. En el artículo primero de este acto administrativo se estableció que los concesionarios de todos los modos de transporte debían presentar un Plan de Reactivación de Obras.

Al respecto, en el contrato de concesión N. 021 de 1997, según evidenciado por el líder de la Supervisión en la entrevista de auditoría las inversiones que se han realizado en el proyecto están asociadas a la compra de equipos para descarga marítima, según se detalló en la sección 5.1.1, por lo cual no procedía la presentación de un plan de reactivación de obras.

Asimismo, en la auditoría se evidenció que mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 se derogaron las Resoluciones 471 del 22 de marzo de 2020 y 20201000004985 del 13 de abril de 2020,<sup>26</sup> citadas líneas arriba.

### 5.2.3 Reportes derivados de los dispuesto en circulares de la ANI

En primer lugar, a través de la Circular No. 20204090000114 del 16 de marzo de 2020 la ANI impartió lineamientos adicionales para evitar el contagio y propagación del COVID-19, dentro de los cuales se solicitó a todos los concesionarios “Entregar un informe diario a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la implementación de las medidas, divulgación de la información y reporte de situaciones relevantes.” En la auditoría, se evidenció que, en marzo de 2020, desde la Gerencia de

<sup>24</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

<sup>25</sup> Las evidencias enviadas por la Supervisión hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>26</sup> La ANI dio a conocer lineamientos e instrucciones para el cumplimiento de las medidas establecidas mediante Resolución No. 20201010006185 del 31 de mayo de 2020 a través de la Circular No. 20203040000264 del 23 de junio de 2020.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Proyectos Portuarios se remitió al Concesionario dicha Circular; sin embargo, no se evidenció que este último haya entregado dichos reportes diarios.

Asimismo, a través de esta Circular se requirió a los concesionarios de los proyectos a cargo de la Entidad *“Informar al personal y a los usuarios de las medidas para prevenir la propagación del COVID-19 mediante la divulgación de las campañas digitales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transporte, a través de los diferentes canales de información (páginas web, pantallas operativas, pantallas comerciales, redes sociales y correos electrónicos). Además de contar con folletos informativos en puntos de atención al usuario.”* Al respecto, según reportado en las evidencias de la gestión ambiental del Concesionario, enviadas por el profesional de apoyo a la supervisión del área ambiental, se evidenciaron listas de asistencia de capacitación respecto al coronavirus y al trabajo seguro en espacio confinado.<sup>27</sup>

En segundo lugar, a través de la Circular No. 20206030000234 del 29 de mayo de 2020 la ANI informó la creación del módulo *Reportar Covid-19* en la plataforma Aniscopio, con el fin de sistematizar los datos derivados de la aplicación del protocolo de bioseguridad y reportar casos de contagio asociados a personal vinculado a la Sociedad Portuaria. Los cuales, según se ha mencionado previamente, la Supervisión está reportando semanalmente.

#### **5.2.4 Conclusiones respecto a la verificación de las acciones implementadas a partir de los lineamientos de la ANI que surgieron a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19**

Con base en el contenido de esta sección se concluye:

1. Respecto al protocolo en condiciones seguras solicitado por la Entidad, se evidenció que el Concesionario envió el documento relacionado, el cual se ha modificado durante el desarrollo de la pandemia según las solicitudes hechas por la Supervisión.
2. Al inicio de la pandemia no se evidenció la entrega de reportes por parte del Concesionario Oiltanking Colombia S.A.; sin embargo, a la fecha está realizando oportunamente los reportes en la plataforma ANISCOPIO según instrucción de la ANI

<sup>27</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría.

## 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PROYECTO

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, en lo que tiene que ver con la función de la Supervisión del proyecto a la luz de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción”*, se evidenció que, en términos generales, la Supervisión del proyecto cumple con sus funciones.

Con base en los lineamientos citados, las obligaciones de la Sociedad Portuaria establecidas en el contrato de concesión No. 021 de 1997, entre otros documentos, se diseñó y se aplicó una lista de chequeo a la gestión del Equipo de Coordinación y Seguimiento, obteniendo los siguientes resultados por área:

Tabla 10. Evaluación Supervisión – marzo 2021.

NO.	COMPONENTE	CANTIDAD CRITERIOS	
		APLICADOS	CUMPLIDOS
1	Administrativo	6	6
2	Técnico-Operativo	20	20
3	Financiero	5	5
4	Jurídico	5	5
5	Ambiental	2	2
6	Social	1	1
7	Predial	1	1
8	Riesgos	1	1
<b>TOTALES</b>		<b>40</b>	<b>39</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de resultados de auditoría.

El detalle de los criterios revisados en la auditoría se puede consultar en el Anexo N. 4 de este informe.

Respecto a la evaluación de la Supervisión, se evidencia que, aunque el contrato de concesión N. 021 de 1997 no contempla obligaciones en materia social, el profesional social de la Supervisión demostró que el Concesionario realiza un programa de responsabilidad social y se encuentra publicado en la página web del Concesionario<sup>28</sup>, al cual la Supervisión Social realiza el seguimiento correspondiente de acuerdo con las obligaciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, estipuladas en el artículo 17 del Decreto 4165 de 2011.

<sup>28</sup> Disponible para consulta en el link <https://www.oiltanking.com/es/responsabilidad.html>

Por otra parte, se menciona que dentro de las listas de chequeo no se incluyó un criterio relacionado con la implementación de un plan de calidad por parte del Concesionario, visto que contractualmente no se tienen obligaciones al respecto; sin embargo, se evidenció en el informe final de la interventoría con radicado ANI N. 20204090586032 del 5 de julio de 2020, que “(...) Oiltanking Colombia S.A. cuenta con una política de calidad que abarca el proceso de recibo de la carga que llega por medio del terminal marítimo, salvaguardando que el producto sea entregado en las mismas condiciones de calidad que se recibe. El Concesionario cuenta con las siguientes certificaciones:

*o Certificación de calidad ISO 9001:2015 vigente hasta el 24 de noviembre de 2020.*

*o Certificación de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 cuyo alcance es Actividades de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Líquidos a Granel (Químicos e Hidrocarburos) vigente hasta el 24 de noviembre de 2020.(...).*

Asimismo, una vez se diligenciaron las listas de chequeo se identificaron los siguientes aspectos que pueden ser tenidos en cuenta a manera de recomendaciones por parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento:

1. Se recomienda que la situación actual del proyecto, que genera alertas sobre riesgos asociados al proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte, se tenga en cuenta en la definición de los controles que harán parte del mapa de riesgos que se está actualizando por parte de dicho proceso, con base en la metodología vigente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP); con el fin de que la Entidad cuente con controles suficientes y efectivos para prevenir situaciones indeseables en los proyectos portuarios a su cargo.
2. Teniendo en cuenta las respuestas a las preguntas de la entrevista de auditoría, en donde se evidencia que los controles a las obligaciones contractuales del Concesionario, las llevan a cabo entidades externas según se relaciona a continuación:

N. Cláusula contractual	Cláusula contractual	Entidad
Décima cuarta, numeral 14.3	<i>“Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991.”</i>	Superintendencia de Transporte – Delegatura de Puertos
Décima cuarta, numeral 14.6	<i>“Permitir el control y vigilancia de LA SUPERINTENDENCIA, conformidad con los términos legales y contractuales.”</i>	
Décima cuarta, numeral 14.13	<i>“Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona de use público y a entregar a la Nación los bienes inmuebles por destinación localizados en dichas zonas, susceptibles de reversión, de conformidad con la Ley 1° de 1991 y con el presente contrato”</i>	
Décima cuarta, numeral 14.14	<i>“Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.”</i>	Dirección General Marítima DIMAR

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

N. Cláusula contractual	Cláusula contractual	Entidad
Vigésima novena	"Al 31 de diciembre de cada año, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA evaluará el desempeño de el concesionario, lo mismo que la carga movilizada, así como los indicadores operativos, los costos, los niveles de servicio, y los aumentos de productividad."	Superintendencia de Transporte – Delegatura de Puertos

Visto que estos controles los realizan entidades externas, sin embargo, según la cláusula trigésima cuarta que cita que la ANI deberá "vigilar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento" del contrato, se recomienda estar en contacto frecuente con éstas Entidades con el fin de llevar a cabo un control adecuado de lo estipulado en contrato de concesión N. 021 de 1997.

3. A pesar de que el contrato de concesión N. 021 de 1997 no lo requiera, en función, del *Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002*, en donde se establece que:

*"(...) de acuerdo con la política adoptada por la vicepresidencia de gestión contractual (VGC), se requiere interventoría para los contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente y en ejecución o para aquellos que entren a etapa de reversión. (...)"*

Se recomienda implementar una interventoría en el proyecto, visto que el plan de inversiones del contrato de concesión N. 021 de 1997 se encuentra en ejecución y se está tramitando una modificación contractual, en donde posiblemente se amplíe el plazo de ejecución de las inversiones.

4. En relación con el pago de salarios y prestaciones sociales, el contrato de concesión N. 021 de 1997 en su cláusula décima cuarta, numeral 14.16, lo siguiente:

*"(...) 14.16. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato. (...)"*

En virtud, de esta obligación contractual, y teniendo en cuenta que la Supervisión está encargada de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, ésta remitió a la Oficina de Control Interno, en el desarrollo de la auditoría, el certificado C.006/21-AUDM&SBRQ-CER2021-9565 del 24 de marzo de 2021 suscrito por el revisor fiscal del Concesionario<sup>29</sup>, en donde se evidencia que el Concesionario está cumpliendo oportunamente con la obligación 14.16 del contrato de concesión N. 021 de 1997.

Sin embargo, visto que esta es una obligación contractual, se recomienda verificar periódicamente con este tipo de certificaciones u otras evidencias documentales el cumplimiento del Concesionario en esta materia.

5. Según se ha evidenciado en la sección 4.1, el contrato de interventoría N. VGC-465-2019, se encuentra en proceso de liquidación desde el 28 de enero de 2020, fecha en que terminó su

<sup>29</sup> Disponible en los papeles de trabajo de la auditoría

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

vigencia, al respecto se evidencia que la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” en su Artículo 11 estipula lo siguiente:

*“(…) **Artículo 11.** Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (…)*

*(…) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.(…)” Subrayado fuera del texto*

Por lo cual, se recomienda, a manera de alerta temprana, realizar la gestión pertinente para emitir el acta de liquidación del contrato de interventoría, previo al vencimiento del plazo de 2 años a partir del término del contrato.

Las observaciones aquí descritas se retoman en el capítulo 8, donde se presentan las conclusiones y recomendaciones resultantes de la auditoría.

## 7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, referente a la verificación de mejoras derivadas de los diferentes controles del proyecto, se validaron:

1. La verificación de los avances de las acciones de mejora en materia del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) generadas a partir de hallazgos señalados por la Contraloría General de la República.
2. Las acciones de la Entidad ante solicitudes generadas, a partir del 2020, por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte.

La verificación de las acciones descritas se presenta a continuación:

### 7.1 Avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos de la Contraloría General de la República)

Con base en el Plan de Mejoramiento Institucional de la Entidad, con corte a 28 de febrero de 2021, se evidenció que tras una auditoría realizada en 2018 por parte de la Contraloría General de la República se formuló un hallazgo relacionado con el contrato de concesión No. 021 de 1997, cuyo plan de mejoramiento se encuentra en término. Las características de este hallazgo se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 11. Hallazgo del contrato de concesión N. 021 de 1997 en el PMI.

NO.	Descripción hallazgo / Descripción de las metas	Estado
1292-11	<p><b>Descripción del Hallazgo:</b>  <b>Hallazgo No. 11. Administrativo. Consistencia y oportunidad de la información. Contrato de Concesión Portuaria 021 de 1997.</b>  <i>Revisado el Anexo A del Otrosí 2 del Contrato 021 de 1997 del 2012, que hace referencia al Plan de inversiones en zona de uso público, se estableció que no contiene la descripción de las obras y equipos por realizar e instalar, respectivamente, que permitan efectuar un seguimiento en detalle de las inversiones que corresponde adelantar el Concesionario. Además, en dicho anexo se identifica inconsistencia en lo asignado para el año 1, ya que al sumar las cifras correspondientes da un valor de USD\$424.961 y no de USD\$499.861 como se totaliza dicho documento, lo que equivale a una diferencia de USD\$74.900, valor que no quedó consignado dentro de las actividades del primer período, sin a octubre de 2018 la inconsistencia haya sido objeto de revisión y/o aclaración. Por otra parte, según los informes mensuales de Interventoría, correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2018, el Concesionario no es oportuno en la entrega de información a la firma interventora.</i></p> <p><b>Descripción de las metas:</b>  <b>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</b>            1. informe técnico            2. Informe financiero con base en el otrosí No. 3            3. Comunicación al concesionario            4. Informe Ambiental  <b>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</b>            5. Manual de Supervisión e interventoría.</p>	<p align="center"><b>Avance unidades de medida:</b> 67%</p>

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

NO.	Descripción hallazgo / Descripción de las metas	Estado
	<p align="center"><b>INFORME DE CIERRE</b> 6. Informe de cierre.</p>	

**Fuente:** Plan de Mejoramiento Institucional con corte de Febrero de 2021.

Respecto al hallazgo 1292-11, en relación con la diferencia de USD74.900 mencionada en el hallazgo de la CGR, según reportó la Interventoría en el informe final con radicado ANI 20204090586032 del 5 de julio de 2020 “se evidencio un error en lo referente al año 1, toda vez que la suma de lo registrado en ese año corresponde a un valor de USD\$ 424.961, encontrándose una diferencia de USD\$ 74.900. Esta diferencia se debe a que el ítem de Estudios de prefactibilidad y factibilidad incluido en el modelo financiero no se incluyó en el Anexo A del Otrosí.”, lo cual fue subsanado en la emisión del Otrosí N. 3 del 5 de febrero de 2019, en donde en la cláusula primera se modifica el Anexo A del Otrosí N. 2 pactando un nuevo cronograma de inversiones y se incluye en la suma el valor de USD 74.900 en el año 1.

Por otra parte, se evidenció que la Supervisión realiza seguimiento oportunamente, teniendo como último seguimiento el memorando enviado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con radicado ANI N. 20203030158983 de 17 de diciembre de 2020, en donde se realizó un seguimiento a todas las acciones de mejora y se evidencia que se tienen cumplidas 4 de las 6 acciones de mejoramiento, las cuales finalizarán adicionalmente con la emisión de la modificación contractual que se encuentra actualmente en trámite, en donde se modificará el plan de inversiones contractual y se tendrá en cuenta las recomendaciones respecto a la descripción de las obras a realizar para llevar a cabo un control efectivo.

Una vez se cumpla el plan de mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a realizar el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR.<sup>30</sup>

## 7.2 Verificación de atención a solicitudes generadas por Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte

Respecto de atención a solicitudes de Organismos de Control del Estado y de la Superintendencia de Transporte, no se evidenciaron solicitudes puntuales asociadas al contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 elevadas por los Organismos de Control del Estado ni por la Superintendencia de Transporte.

<sup>30</sup> Ver *Instructivo para revisión de efectividad hallazgos CGR (EVCI-I-007)*, disponible para consulta en el enlace [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007\\_instructivo\\_para\\_revison\\_de\\_efectividad\\_hallazgos\\_cgr\\_v1.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//evci-i-007_instructivo_para_revison_de_efectividad_hallazgos_cgr_v1.pdf)

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

## 8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 26 de abril de 2021 se realizó la reunión de cierre. Previamente, el 14 de abril de 2021, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Supervisión del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las No Conformidades y recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

### 8.1 Conclusiones

1. Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“llevar a cabo un análisis del desarrollo y situación actual del proyecto, verificando la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997”* se concluye:
  - a. Se evidenciaron problemáticas en el proyecto asociadas a incumplimientos por parte del Concesionario en materia de ejecución del plan de inversiones contractual en los años 2012 a 2018, se presentó un leve aumento en la ejecución de las inversiones en los años 2019 a 2021.
  - b. A causa del incumplimiento del plan de inversiones, se evidenció gestión por parte de la Supervisión para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, que concluyó con la imputación de una sanción al Concesionario, correspondiente al 5% de las inversiones que el Concesionario no ejecutó en los tiempos contractualmente establecidos.
  - c. Se evidenció que la Supervisión realiza un seguimiento oportuno al pago de la contraprestación portuaria, al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y a las garantías del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, cuya última modificación se realizó en enero de 2020, según el Otrosí N. 4 del 27 de enero de 2020.
  - d. Se evidenció que anualmente el Concesionario está superando los valores de carga movilizada anuales estimados en el contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, lo cual se ha tenido en cuenta en la metodología de contraprestación establecida en el CONPES 3744. En ese sentido, se recomienda evaluar la procedencia de actualizar los valores de carga movilizada según las proyecciones consideradas en la modificación contractual que se encuentra en trámite, con el fin de tener en cuenta en el contrato de concesión las actividades realmente ejecutadas en la terminal.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p>El futuro es de todos  Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

- e. Se considera que los efectos de las obligaciones presuntamente incumplidas del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 tienen relación con los siguientes riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*: i) retrasos en la ejecución de los proyectos y ii) sanciones disciplinarias, penales y fiscales por parte de los Entes de Control; con base en las causas y consecuencias establecidas por la Entidad para ambos riesgos.
  - f. Se considera que los efectos de las obligaciones incumplidas del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 pueden dar lugar a que se revisen, complementen y fortalezcan los controles establecidos en el proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* la Entidad.
2. Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por la Supervisión del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997.”* se concluye:
    - a. En términos generales, se evidenció una Supervisión que cumple con sus obligaciones y que aporta valor agregado a su gestión.
  3. Con relación al tercer objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar las acciones de mejora derivadas de las auditorías previas adelantadas por la Contraloría General de la República (CGR); así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.”*, se concluye:
    - a. Se tiene un hallazgo formulado por la Contraloría General de la República con relación al proyecto Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. (1292-11), cuyo plan de mejoramiento vence en junio de 2021, a abril de 2021 en el Plan de Mejoramiento Institucional se registra que el avance del plan de mejoramiento de este hallazgo es de 67%.
    - b. No se evidenciaron solicitudes puntuales asociadas al contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 elevadas por los Organismos de Control del Estado ni por la Superintendencia de Transporte.
  4. Con relación al cuarto objetivo específico de la auditoría, de *“Verificar el seguimiento y control por parte de la Supervisión frente a los lineamientos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que surgieron en la ejecución del proyecto a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19”*, se concluye:
    - a. Respecto al protocolo en condiciones seguras solicitado por la Entidad, se evidenció que el Concesionario envió el documento relacionado, el cual se ha modificado durante el desarrollo de la pandemia según las solicitudes hechas por la Supervisión.
    - b. Al inicio de la pandemia no se evidenció la entrega de reportes por parte del Concesionario Oiltanking Colombia S.A.; sin embargo, a la fecha está realizando

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

oportunamente los reportes en la plataforma ANISCOPIO según instrucción de la ANI.

## 8.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas en esta sección se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico [nbarrios@ani.gov.co](mailto:nbarrios@ani.gov.co) para su revisión y formalización.

### 8.2.1 Para la Supervisión

No se identificaron situaciones que den lugar a la formulación de No Conformidades.

### 8.2.2 Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones a la gestión realizada por parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto, todas formuladas con el propósito de asegurar el seguimiento y control del Contrato de Concesión No. 021 de 1997.

### 8.2.3 Para la Supervisión

1. Se recomienda que la situación actual del proyecto, que genera alertas sobre riesgos asociados al proceso *de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, se tenga en cuenta en la definición de los controles que harán parte del mapa de riesgos que se está actualizando por parte de dicho proceso, con base en la metodología vigente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP); con el fin de que la Entidad cuente con controles suficientes y efectivos para prevenir situaciones indeseables en los proyectos portuarios a su cargo.
2. Se recomienda estar en contacto frecuente con la Superintendencia de Transporte – Delegatura de Puertos y la Dirección General Marítima – DIMAR, en relación con los controles realizados con respecto a las obligaciones del Concesionario en el contrato de concesión N. 021 de 1997, tales como los aspectos relacionados con evitar una competencia desleal por parte del Concesionario, disponibilidad del Concesionario para atender los requerimientos de la Superintendencia de Transporte, mantener en buen estado de operación y mantenimiento la terminal portuaria, el cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad portuaria, entre otras.
3. Se recomienda evaluar la posibilidad de implementar una interventoría para el contrato de concesión N. 021 de 1997 teniendo en cuenta que su plan de inversiones se encuentra en ejecución y que a abril de 2021 se está tramitando una modificación contractual que posiblemente ampliará su plazo de ejecución; lo anterior conforme a los lineamientos del *Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002*. Se aclara que el contrato de concesión N. 021 de 1997 no previó dicho control para el proyecto.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	
---	---	---

4. Se recomienda verificar periódicamente, con evidencia documental, que el Concesionario realiza oportunamente el pago de parafiscales y prestaciones sociales, con el fin de asegurar una adecuada y oportuna supervisión al contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997.
5. Se recomienda emitir el Acta de Liquidación del contrato de interventoría N. VGC-465-2019, previo al vencimiento del plazo de 2 años a partir del término del contrato, con el fin de no incumplir lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en relación con los plazos para la liquidación de los contratos de contratación con Recursos Públicos.

**Auditó:**

**Revisó:**

\_\_\_\_\_  
**Adriana Barrios Rodríguez**  
 Auditora Oficina de Control Interno

\_\_\_\_\_  
**Daniel Felipe Sáenz Lozano**  
 Auditor Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó el informe:**

\_\_\_\_\_  
**Gloria Margoth Cabrera Rubio**  
 Jefe de Oficina de Control Interno  
**(versión original firmada)**

	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

## 9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los documentos que se anexan más adelante:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Información adicional del contrato de concesión.
- Anexo 3: Plan de agenda de auditoría.
- Anexo 4: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

### Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 2021. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un Contrato de Concesión portuaria: administrativo, técnico, jurídico, financiero, ambiental, predial, social y de riesgos.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI.

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 2; año 2021
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 7. ANI, 2021

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) en el link “Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos/Administración de riesgos “.

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

**Anexo 2: Información adicional del Contrato de Concesión**

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 021 DE 1997	HITO	FECHA
	Suscripción Contrato de Concesión	30 de diciembre de 1997
	Suscripción Acta de Inicio	No Aplica
	Terminación Contrato de Concesión	30 de diciembre de 2037

*Fuente: Contrato de Concesión No. 021 de 1997 y el Otrosí N. 2 del 6 de febrero de 2012*

OILTANKING COLOMBIA S.A.	ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACION
	OILTANKING GMGH	94,95046%
	OILTANKING BENELUX GMBH	5,04951%
	JULIO TELLECHEA	0,00001%
	JAIME HERRERA RODRÍGUEZ	0,00001%
	ALVARO JOSÉ RODRÍGUEZ	0,00001%
	<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Ficha técnica del proyecto remitida por la Supervisión en marzo de 2021.*



	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria N. 021 de 1997, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos (hoy a cargo de la ANI) y Oiltanking Colombia S.A.</b></p>	
---	---	---

**Agenda de auditoría:**

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora
Apertura de auditoría con la Supervisión del Proyecto	10/03/2021	14:00 – 15:00
Asistencia a comité de seguimiento del Proyecto	10/03/2021	14:00 – 15:00
Entrevista con la Supervisión	19/03/2021	8:00 – 11:00
	23/03/2021	8:00 – 9:30
Socialización de informe de auditoría preliminar	14/04/2021	8:00
Reunión de cierre	26/04/2021	15:00 – 16:00

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. Con la auditoría a la Supervisión del proyecto se dio a conocer la situación actual del proyecto y se demostraron los controles que se vienen aplicando a la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997.

Debido a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, las entrevistas de auditoría fueron virtuales mediante Microsoft Teams y no se llevó a cabo recorrido al proyecto.

#### Anexo 4: Metodología de calificación de la Matriz de Evaluación de Desempeño.

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en el contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos. A continuación, se presentan los criterios evaluados por área:

Componente administrativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2
2	En caso de presentarse cambios en el equipo de Supervisión del proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica:  i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones. ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.1
3	La supervisión emite informes periódicos sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de archivo vigentes y en concordancia con el sistema de gestión de calidad de la Agencia.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (h)

Componente administrativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
4	La supervisión tramita y da respuesta oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la ANI con relación al proyecto.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (i)
5	La supervisión vela por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato de concesión	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (o)
6	La supervisión hace uso de las herramienta y metodologías que implemente la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento al proyecto (project online, share point, ANISCOPIO, SECOP)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (p) (e)

Componente técnico - operativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos de las autoridades con jurisdicción y competencia dentro del cual se encuentran ubicados los terrenos concesionados, de conformidad con la normatividad vigente para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997	X			Décima cuarta, numeral 14.9 Vigésima octava Primera, parágrafo tercero Otrosí N. 3
2	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones Aprobado mediante el otrosí No. 4 al contrato de concesión. Inversiones que incluyen:  1. Estudios de prefactibilidad y factibilidad 2. Inversiones de seguridad anticipada 3. Inversiones para mejorar las operaciones 4. Inversiones para aumentar la capacidad del muelle 5. Equipos de descarga marítima parte 1-a 6. Equipos de descarga marítima parte 1-b 7. Equipos de descarga marítima parte II 8. Equipos de descarga marítima parte III 9. Equipos de descarga marítima parte IV 10. Equipos de descarga marítima parte V 11. Equipos de descarga marítima parte VI 12. Equipos de descarga marítima parte VII-a 13. Equipos de descarga marítima parte VII-b	X			Décimo cuarta del Otrosí N. 2 de 1997 Primera otrosí No. 4 de 2019
3	La Supervisión verifica la correspondencia entre el valor de las inversiones contractuales ejecutadas, su imputación al plan de inversiones y el cabal	X			Octava Primera, parágrafo tercero del Otrosí N. 3 de 2019

Componente técnico - operativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
	cumplimiento de los montos para garantizar el Valor Presente Neto de las inversiones.				Anexo A modificado en la cláusula primera del Otrosí N. 4 de 2020
4	La Supervisión verifica que el Concesionario presenta a la Agencia informes mensuales de ejecución de inversiones y de avance del cronograma de obra.	X			Primera, parágrafo tercero del Otrosí N. 3 de 2019
5	La Supervisión valida que en el evento que el Concesionario requiera efectuar obras e inversiones adicionales, estas se ejecuten previa aprobación de la ANI a través de acto administrativo debidamente motivado.	X			primera, parágrafo quinto del Otrosí N. 3 de 2019
6	La Supervisión valida que el Concesionario desarrolla las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes	X			Décima cuarta, numeral 14.2
7	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con el Régimen de Tarifas vigente en la ejecución del contrato de concesión No. 021 de 1997			X	Décima cuarta, numeral 14.4 Artículo 19 Ley 1ra de 1991
8	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte.	X			Décima cuarta, numeral 14.6
9	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el INVIAS	X			Décima cuarta, numeral 14.8
10	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	X			Décima cuarta, numeral 14.7
11	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	X			Décima cuarta, numeral 14.7
12	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			X	Décima cuarta, numeral 14.7
13	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Medio Ambiente	X			Décima cuarta, numeral 14.7
14	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique	X			Décima cuarta, numeral 14.7
15	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Alcaldía de Cartagena	X			Décima cuarta, numeral 14.7

Componente técnico - operativo					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
16	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Transporte	X			Décima cuarta, numeral 14.8
17	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección General Marítima (DIMAR)	X			Décima cuarta, numeral 14.8 Cláusula quinta, otrosí N. 2 de 2012
18	La Supervisión valida que el Concesionario presta la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.			X	Décima cuarta, numeral 14.11
19	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.	X			Décima cuarta, numeral 14.14
20	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene en buen estado de operación las zonas de uso público e infraestructura portuaria. Incluye seguimiento a actividades de dragado o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión.	X			Décima cuarta, numeral 14.13
21	La Supervisión aprueba y valida el cumplimiento del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria presentado por el Concesionario, teniendo en cuenta las posibles modificaciones que puedan presentarse al Plan de Inversiones del Concesionario y lo estipulado en la Resolución 850 de 2017 del Ministerio de Transporte	X			Primera, párrafo sexto del Otrosí N. 3 de 2019
22	La Supervisión valida que anualmente el Concesionario presente, tanto a la ANI, como a la Superintendencia de Transporte, el volumen de carga movilizada, discriminando por tipo de carga y presentando el consolidado de toneladas por producto y demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable, de acuerdo con lo estipulado contractualmente	X			Vigésima novena
23	La Supervisión evalúa y hace seguimiento a los riesgos institucionales, en este caso los asociados al proceso de gestión contractual, y propone e implementa medidas para su manejo y mitigación.	X			Decreto 4165 de 2011. Artículo 4. Numeral 12

Componente financiero					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario paga la contraprestación por el uso y gozo temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público, así como la contraprestación por infraestructura, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Décima cuarta, numeral 14.1
2	La Supervisión valida que el Concesionario paga la Tasa de Vigilancia definida para el contrato de concesión No. 021 de 1997, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Décima cuarta, numeral 14.1
3	La Supervisión verifica la correspondencia entre el valor de las inversiones contractuales ejecutadas, su imputación al plan de inversiones y el cabal cumplimiento de los montos para garantizar el Valor Presente Neto de las inversiones.	X			Octava Primera, parágrafo tercero del Otrosí N. 3 de 2019 Anexo A modificado en la cláusula primera del Otrosí N. 4 de 2020
4	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones Aprobado mediante el otrosí No. 4 al contrato de concesión. Inversiones que incluyen:  1. Estudios de prefactibilidad y factibilidad 2. Inversiones de seguridad anticipada 3. Inversiones para mejorar las operaciones 4. Inversiones para aumentar la capacidad del muelle 5. Equipos de descarga marítima parte 1-a 6. Equipos de descarga marítima parte 1-b 7. Equipos de descarga marítima parte II 8. Equipos de descarga marítima parte III 9. Equipos de descarga marítima parte IV 10. Equipos de descarga marítima parte V 11. Equipos de descarga marítima parte VI 12. Equipos de descarga marítima parte VII-a 13. Equipos de descarga marítima parte VII-b	X			Décimo cuarta del Otrosí N. 2 de 1997 Primera otrosí No. 4 de 2019
5	En el evento que el Concesionario solicite modificación al plan de inversiones contractual, la Supervisión valida que se garantice que el VP (Valor presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% en la fecha focal 5 de febrero de 2013 ascendía a USD 3.534.553	X			Primera, parágrafo segundo del Otrosí N. 3 de 2019

Componente jurídico					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión gestiona la imposición de multas y sanciones al Concesionario cuando este incurre en los incumplimientos definidos en la cláusula décima quinta: <i>Procedimiento sancionatorio y tasación de las multas y sanciones</i> del contrato de concesión No. 021 de 1997.	X			Décima quinta, modificada en el párrafo décimo tercero del Otrosí N. 2 de 2012
2	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo del contrato de concesión No. 021 de 1997 y que repone su monto cada vez que se disminuya o agote.	X			Novena, modificada en el párrafo octavo del Otrosí N. 2 de 2012
3	La Supervisión valida que el Concesionario acredita a través de certificación del revisor fiscal el pago de los aportes de parafiscales y contribuciones durante todo el plazo del contrato de concesión.	X			Décima cuarta, numeral 14.16
4	La Supervisión valida que el Concesionario se abstiene de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar una competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 01 de 1991, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado.	X			Décima cuarta, numeral 14.3
5	La Supervisión valida que, en caso de cesión total o parcial del contrato de concesión portuaria, se de cumplimiento a los requisitos exigidos contractualmente.			X	Décima cuarta, numeral 14.5 Vigésima cuarta
6	La Supervisión valida que el Concesionario acredita mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculden a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos.	X			Tercera, modificada en el párrafo cuarto del Otrosí N. 2 de 2012
7	La Supervisión vela porque, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato de concesión No. 021 de 1997, se acuda a una solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.			X	Vigésima primera

Componente ambiental					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario adopta las medidas de preservación sanitaria y ambiental, de conformidad con el plan de manejo ambiental vigente.	X			Décima cuarta, numeral 14.10
2	La Supervisión valida que el Concesionario denuncia ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.			X	Décima cuarta, numeral 14.12
3	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos con la Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión No. 021 de 1997	X			Décima cuarta, numeral 14.9 Primera, párrafo tercero Otrosí N. 3

Componente social					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	Establecer metodologías y estrategias de manejo, y dirigir y/o supervisar la gestión social en cumplimiento de los contratos, permisos y licencias, incluidos los procesos de expropiación que se requieran en el desarrollo de los proyectos a cargo de la Agencia	X			Artículo 17 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011

Componente predial					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión valida que el Concesionario no lleva a cabo modificaciones o adiciones al área entregada en concesión sin previa autorización de parte de la ANI, cumpliendo con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato.			X	Segunda, modificada en el párrafo tercero del Otrosí N. 2 de 2012
2	La Supervisión valida que el Concesionario oportunamente cancela los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre los predios y bienes objeto de la concesión.	X			Décima cuarta, numeral 14.7

Componente de riesgos					
No	Criterio a calificar	Cumple	No Cumple	No Aplica	Cláusula contractual asociada
1	La Supervisión identifica, analiza y valora los riesgos del proyecto de concesión.	X			Artículo 4 Decreto 4165 de 2011. Numerales 11 y 12